INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede incentivo vinculado a la evaluación integral de la calidad de la educación parvularia y otros beneficios para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

BOLETÍN Nº 5.084-04

Honorable Senado:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, en segundo trámite constitucional, iniciado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Cabe señalar que este proyecto de ley fue discutido en general y en particular en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado y vuestra Comisión propone a la Sala discutirlo en general y particular a la vez.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, en representación del Ministerio de Educación, la Ministra señora Yasna Provoste; el asesor de la Ministra, señor Eduardo Escalante; el Jefe de la División Jurídica del Ministerio, señor Rodrigo González y la abogada de la División Jurídica, señora Misleya Vergara.

La Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, señora María Estela Ortiz y el Ejecutivo de la JUNJI, señor Luis Antonio Román.

De la Asociación Nacional de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles: la Presidenta de la Asociación, señora Dina Olguín; las Directoras Nacionales, señoras Magaly Lamatta Martínez y Rosa Montecinos; los Dirigentes Nacionales, señora Julia Requena y señor René Osorio Gaete; la Dirigenta de la V Región, señora Hortensia Álvarez Torreblanca; la Directora Regional Metropolitana, señora Rosa Contreras Molina; la Tesorera de la V Región, señora Georgina Pérez Santander y, la Secretaria Metropolitana, señora Rebeca Cardemil Pizarro.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En lo fundamental, mejorar las condiciones laborales y remuneracionales del personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y avanzar en el proceso de elevar el nivel de la calidad de la educación parvularia de nuestro país.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, lo siguiente:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

a) Los numerales 10º y 11º del artículo 19 de la Constitución Política, que consagran, respectivamente, las garantías del derecho a la educación y la libertad de enseñanza;

b) La ley N° 19.882 que regula la nueva política del personal a los funcionarios públicos que indica;

c) El decreto supremo N° 253, de 2006, del Ministerio de Educación que aprueba el reglamento que regula el incentivo anual por logros de aprendizaje en el ámbito de la comunicación verbal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;

d) La ley N° 20.162, reforma constitucional que establece la obligatoriedad de la educación parvularia en su segundo nivel de transición;

e) El decreto con fuerza de ley N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza;

f) El decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 sobre el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, y

g) La ley N° 19.410, que modifica a la ley N° 19.070, sobre Estatuto de Profesionales de la Educación y el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre Subvenciones a Establecimientos Educacionales, y otorga beneficios que señala.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 5 de junio de 2007 ingresó a la Honorable Cámara de Diputados el Mensaje N° 164-355 de S. E. la Presidenta de la República, el cual señala que este proyecto de ley tiene por finalidad materializar el acuerdo al que se ha llegado con la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su asociación de funcionarios (AJUNJI). Informa, también, que incluye el otorgamiento de un incentivo económico vinculado al desempeño, asociado a la implementación de un “Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia”.

Comenta que esta iniciativa se relaciona con la política del Gobierno de impulsar la ampliación de la cobertura y aseguramiento de la calidad de la Educación Parvularia de los niños entre 0 a 4 años de edad. Agrega que esta política se implementa para el período 2006 a 2010, y refiere que ésta busca beneficiar a todos los niños de las familias pertenecientes a los dos primeros quintiles.

Señala que este desafío requiere el desarrollo progresivo de estándares vinculados tanto a la dimensión técnico-pedagógica como al mejoramiento de la gestión de los establecimientos administrados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Este objetivo, continúa, sólo puede cumplirse con la colaboración de los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ya que entiende que éstos son el pilar fundamental para posibilitar el éxito de estos nuevos desafíos.

Refiere, enseguida, que el nuevo sistema de evaluación permitirá medir los avances que alcance la institución, en sus instancias directivas nacionales y regionales, como en las unidades educativas administradas directamente por la JUNJI y contar con una herramienta permanente de generación de planes de mejoramiento continuo de las dimensiones evaluadas.

Declara que esta norma se vincula con el desafío de modernizar la gestión pública, lo que exige el mejoramiento de la calidad de la gestión directiva en sus diversos niveles, el desarrollo e implementación curricular, el trabajo con las familias y el trabajo en redes territoriales.

Este esfuerzo, prosigue, apunta a seguir mejorando las condiciones de trabajo y remuneraciones del personal de la JUNJI, fortaleciendo los premios al desempeño colectivo.

Explica que esta iniciativa de ley sustituye el incentivo establecido en el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882, vinculado a los logros de aprendizaje en el ámbito de la educación verbal que beneficia al personal del 40% de los jardines infantiles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que han obtenido los mejores resultados de cada región, por un incentivo de carácter general en relación a los resultados obtenidos en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia.

Agrega que para estos efectos las unidades educativas de la JUNJI se ordenarán en cuatro tramos decrecientes que se agruparán según los resultados obtenidos en el proceso de evaluación. El primer tramo, continúa, corresponderá al 40% de las unidades educativas que hayan obtenido los mejores resultados; el segundo, al 25% de estas unidades; el tercero, al 20% de las mismas, y el cuarto, al 15% restante de las unidades educativas. Informa que este incentivo, también, beneficiará a los funcionarios de la Dirección Nacional y de las Direcciones Regionales.

Luego, comenta que este beneficio se pagará en tres cuotas iguales en los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año y que un reglamento dictado por el Ministerio de Educación sucrito, además, por el Ministro de Hacienda regulará todas las normas necesarias para el adecuado pago de este beneficio.

Advierte que este incentivo sólo podrá concederse hasta el monto de los recursos financieros que contemple para estos efectos la Ley de Presupuestos de cada año, monto que será equivalente al que resulte de aplicar los porcentajes especificados en el artículo único sobre el total de remuneraciones imponibles contemplados en las Leyes de Presupuestos respectivas.

A su vez, refiere que el artículo primero transitorio de esta norma consagra un Bono Extraordinario no imponible para el Personal de la Dirección Nacional de la JUNJI. Asimismo, indica que el artículo segundo transitorio concede, por una sola vez, un bono de término de negociación a los

funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de $85.000 pesos o $55.000 pesos, según sea el monto de sus remuneraciones y que el artículo tercero transitorio establece una norma especial para el pago del beneficio establecido en la presente ley durante el año 2007.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al iniciarse la discusión del referido proyecto de ley, la **Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles** señaló que este proyecto de ley plantea modificar la ley N° 19.882, que establece un incentivo económico anual de desempeño para el personal de Junta Nacional de Jardines Infantiles, que sólo beneficia al 40% de los funcionarios de la JUNJI que trabajan en los establecimientos que hayan obtenido los mejores resultados en cada región.

Señaló que este proyecto de ley plantea crear un incentivo de carácter general, cuyos beneficiarios sean todos los funcionarios de la JUNJI, el cual se asocia a la implementación de un Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia que se aplicará al 100% de los funcionarios de la JUNJI. Informó que este incentivo se pagará a través de tres bonos compensatorios en los meses de mayo, agosto y de noviembre de cada año. Agregó que estos bonos se dividen en cuatro tramos, de acuerdo a los logros del aprendizaje obtenidos por cada establecimiento.

Indicó, enseguida, que esta iniciativa de ley cuenta con el apoyo de la Asociación de Trabajadores de la JUNJI y que este acuerdo estará vigente hasta el año 2010. Los incentivos, prosiguió, se distribuirán de la siguiente forma: con un 3,5%, para el año 2007; un 5,5%, para el año 2008; un 7,3%, para el año 2009, y un 9%, para el 2010.

Asimismo, informó que se evaluarán diversas áreas del desempeño docente, tales como: el liderazgo directivo; la gestión de los procesos educativos; la participación y el compromiso con las familias y la comunidad educativa; la protección y el cuidado de los niños, y la gestión de los recursos humanos y financieros.

Expuso, también, que el objetivo fundamental de esta iniciativa de ley es generar un sistema de capacitación permanente que mejore la calidad de la educación desde los primeros años escolares, que considere todos los factores que influyen en el aprendizaje de los niños.

Por otra parte, señaló que se establece un bono de término de negociación de 35.000 pesos para los funcionarios que ganan menos de 490.000 pesos mensuales y de 55.000 pesos para aquellos que ganan más de 490.000 pesos. También, expuso que se contempla un bono que constituye una deuda histórica de 57.000 pesos para todos los funcionarios de la Dirección Nacional.

El **Honorable Senador señor Cantero** consultó en dónde constan los criterios de evaluación del Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia.

La **Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles** respondió que éstos estarán incorporados en un reglamento, que deberá definir las herramientas a evaluar.

El **Honorable Senador señor Letelier** señaló que apoyará este proyecto de ley, a pesar de que no comparte los instrumentos de evaluación que se utilizan en la educación preescolar. Asimismo, requirió antecedentes sobre los profesionales de planta y a contrata.

El **Honorable Senador señor Navarro** consultó sobre el sueldo promedio que tienen los funcionarios de la JUNJI y, luego, señaló que vislumbra que esta iniciativa de ley representa una forma de eludir un aumento de las remuneraciones de los funcionarios de la JUNJI.

La **Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles** respondió que de los 7.260 funcionarios de la JUNJI, el 28% de ellos es de planta y el 72% restante está a contrata e informó que el sueldo promedio de las educadoras de párvulos que están en sala asciende a la suma 402.010 pesos y el de las técnicas que trabajan en sala es de 186.686 pesos.

El **Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación** comentó que en la Cámara de Diputados se eliminó el carácter no imponible de estos bonos compensatorios, por lo cual anunció que el Ejecutivo presentará una indicación ante la Comisión de Hacienda del Senado, con el objeto de no disminuir el valor líquido de estos bonos, a objeto de no vulnerar el acuerdo suscrito con la Asociación de Funcionarios de la JUNJI.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Chadwick** planteó implementar un mecanismo de evaluación de los docentes más comparativo a nivel nacional, que utilice como herramienta básica los estándares nacionales.

La **Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantil** explicó que el Sistema de Evaluación Integral

de la Calidad de la Educación Parvularia está basado en los estándares nacionales que deben cumplir los jardines infantiles que estén empadronados en la JUNJI. Agregó que estos estándares estarán fijados en el Sistema de Acreditación de la Calidad de la Educación Parvularia.

El **Honorable senador señor Cantero** observó que no se puede hablar de calidad de la educación cuando estamos ante un proyecto de ley de emergencia como éste. Asimismo, precisó que se está disfrazando un aumento de sueldos con la entrega de estos bonos compensatorios y señaló que se debe realizar una reingeniería radical a la educación preescolar.

Luego, solicitó antecedentes sobre: el contenido que debe tener el reglamento a que alude esta norma; los estudios que ha hecho la UNICEF y Chile Calidad en el ámbito de la educación preescolar, y de los estándares del Sistema de Acreditación de la Calidad de la Educación Parvularia. También, requirió información sobre el trabajo que se ha hecho con las familias y los trabajos en redes.

Enseguida, anunció su voto favorable, porque indicó que es partidario de pagar las deudas históricas, a pesar de que entiende que este proyecto de ley no es un incentivo, sino más bien una readecuación de los bajos sueldos de los funcionarios de la JUNJI.

- Puesto en votación el presente proyecto de ley, se aprueba en general y en particular, por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick, Letelier, Navarro y Ruiz-Esquide.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología os propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo trigésimo cuarto de la ley Nº 19.882, por el siguiente:

“ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Establécese, a contar del 1° de enero de 2007, un incentivo anual al desempeño para los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de planta y a

contrata, incluidos los suplentes, en relación a los resultados obtenidos en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia.

El proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia se efectuará cada dos años, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación a las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Para la aplicación del instrumento de evaluación se contratarán los servicios de una institución externa que cuente con la capacidad técnica para llevar a cabo dichos procesos de evaluación, de acuerdo a los criterios metodológicos que fije el reglamento.

Las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se ordenarán, para efectos de este beneficio, en los siguientes tramos decrecientes, en relación con los resultados comparativos del proceso de evaluación:

Primer Tramo: El 40% de las unidades educativas que hayan obtenido los mejores resultados comparativos en el proceso de evaluación.

Segundo Tramo: El 25 % siguiente de las unidades educativas.

Tercer Tramo: El 20% siguiente de las unidades educativas.

Cuarto Tramo: El 15% restante de las unidades educativas.

Tendrán igualmente derecho a este incentivo los funcionarios de planta y a contrata, incluidos los suplentes, que ejerzan sus funciones en la Dirección Nacional y en las Direcciones Regionales. Para estos efectos, los funcionarios de la Dirección Nacional, se considerarán parte de la Dirección Regional Metropolitana y los funcionarios que se desempeñan en programas semi presenciales, se considerarán parte de la Dirección Regional respectiva. Para efectos de la fijación de los tramos a que se refiere el inciso anterior, respecto de estas direcciones se efectuará una nómina, en orden decreciente, sobre la base de los resultados obtenidos, en promedio, por las unidades educativas de la respectiva región.

Este beneficio se pagará en tres cuotas iguales en los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año.

No obstante, el personal a quien corresponda el referido incentivo y deje de prestar servicios, tendrá derecho a que este

beneficio se le pague en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, definirá el instrumento de evaluación, los criterios, procedimientos, ponderación y factores de evaluación; procedimiento para la concesión del beneficio; modalidad para la determinación del monto anual del incentivo que percibirá cada funcionario beneficiario de conformidad al estamento que pertenezca; así como las demás regulaciones necesarias para el adecuado pago de este beneficio.

El incentivo de que trata este artículo sólo podrá concederse hasta el monto de los recursos financieros que contemple para estos efectos la Ley de Presupuestos de cada año. Dicho monto será equivalente al que resulte de aplicar los porcentajes que a continuación se indican sobre el presupuesto destinado al financiamiento del total de remuneraciones imponibles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, contempladas en las leyes de presupuestos respectivas:

AÑO	PORCENTAJE
2007	3.5%
2008	5.5%
2009	7.3%

A partir del año 2010 este porcentaje será de un 9,0%.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Concédese, por una sola vez, un bono de $77.000.- al personal de planta y a contrata, incluidos los suplentes, que se desempeñe en la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará, en una sola cuota, en el mes siguiente a la publicación de la presente ley.

Artículo Segundo.- Concédese un bono, por una sola vez, al personal a que se refiere el artículo único de esta ley, que se encuentre en servicio al 1° de abril de 2007 y lo esté también a la fecha de pago del bono. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará, en una sola cuota, en el mes siguiente a la publicación de la presente ley.

El monto será de $85.000.- para quienes perciban en el mes anterior al pago del bono una remuneración líquida igual o inferior a $490.000.- mensuales y de $55.000.- para aquellos que a esa misma fecha perciba una remuneración líquida superior a $490.000.- mensuales.

Artículo Tercero.- Para el año 2007 la definición de tramos decrecientes a que se refiere el inciso cuarto y la nómina a que alude el inciso quinto, del artículo único de la presente ley, se efectuará sobre la base de los resultados obtenidos en el año 2006 por aplicación del instrumento de evaluación para medir logros de aprendizaje en el ámbito de la educación verbal a que se refieren el artículo trigésimo cuarto de la ley Nº 19.882 y el decreto supremo Nº 253, de 2006, del Ministerio de Educación.

Un reglamento especial dictado, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley, por el Ministerio de Educación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, definirá, para el año 2007, la modalidad para la determinación del monto anual del incentivo que percibirá cada funcionario beneficiario de conformidad al estamento que pertenezca, así como las normas especiales que se requerirán para el otorgamiento del beneficio durante el referido año.

El pago de la primera cuota se efectuará al mes siguiente de que quede totalmente tramitado el reglamento especial a que se refiere el inciso anterior.

El monto total de recursos financieros hasta el que se podrá conceder este incentivo durante el año 2007 incluye los recursos contemplados en la glosa 02 literal f) asociada a la partida 09-11-01-21 y glosa 01 literal f) asociada a la partida 09-11-02-21, de la Ley Nº 20.141, de Presupuestos del Sector Público para el año 2007.

Artículo Cuarto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y en lo que no fuere posible para el año 2007, con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104, de la Partida Tesoro Público.”.

- - -

Acordado en la sesión celebrada el día 18 de julio de 2007, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Mariano Ruiz-Esquide Jara (Presidente), Carlos Cantero Ojeda, Andrés Chadwick Piñera, Juan Pablo Letelier Morel y Alejandro Navarro Brain.

Sala de la Comisión, a de 23 de julio de 2007.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE INCENTIVO VINCULADO A LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA Y OTROS BENEFICIOS PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
(BOLETÍN Nº 5.084-04)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: en lo fundamental, mejorar las condiciones laborales y remuneracionales del personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y avanzar en el proceso de elevar el nivel de la calidad de la educación parvularia de nuestro país.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular (5X0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único y cuatro artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado unánime (99X0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de junio de 2007.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1) Los numerales 10º y 11º del artículo 19 de la Constitución Política, que consagran, respectivamente, las garantías del derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

2) La ley N° 19.882 que regula la nueva política del personal a los funcionarios públicos que indica.

3) El decreto supremo N° 253, de 2006, del Ministerio de Educación que aprueba el reglamento que regula el incentivo anual por logros de aprendizaje en el ámbito de la comunicación verbal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

4) La ley N° 20.162, reforma constitucional que establece la obligatoriedad de la educación parvularia en su segundo nivel de transición.

5) El decreto con fuerza de ley N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

6) El decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 sobre el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

7) La ley N° 19.410, que modifica a la ley N° 19.070, sobre Estatuto de Profesionales de la Educación y el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre Subvenciones a Establecimientos Educacionales, y otorga beneficios que señala.

Valparaíso, a 23 de julio de 2007.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario